EST-VSC-PARCU-067

ESTADO No. 067

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA** – **PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **06 de SEPTIEMBRE del 2018.**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	FF2-152	HERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ	05/09/2018	1475	**ARTÍCULO PRIMERO**.- **ACOGER** al presente acto administrativo los informes Técnico PARCU- 0759 del 06 de julio del 2018, Informe de inspección PARCU-0948 del 15 de agosto del 2018 y el informe Técnico PARCU- 1057 del 04 de septiembre del 2018, realizado por la autoridad minera. **ARTICULO SEGUNDO.- PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato Minero no. FF2-152,** Conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la ley 685/2001, en cuanto a los literales f) e i), en relación con "**el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que los respalda," y el incumplimiento grave y reiterado de cualquier otra de las obligaciones derivadas de la concesió**n" en razón de los reiterados requerimientos realizados a través del Auto PARCU-0205 de fecha 18 de mayo de 2017, Mediante AUTO PARCU-0213 del 09 de marzo del 2017, y en AUTO PARCU- 0531 de mayo 26 de 2016, tal y como lo concluyó el informe Técnico PARCU-0759 del 06 de julio del 2018 y por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo. **PARÁGRAFO 1º**. Se le concede un plazo no mayor a quince (15) días, para que dé cumplimiento y presente ante la autoridad minera La póliza minera, la licencia ambiental y el Formato Básico Minero semestral 2017, el plano de labores para el año 2017, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II, III, IV del año 2017, trimestre I y II del año 2018. Vencido el plazo sin el cumplimiento de los requerimientos contractuales, la autoridad Minera emitirá resolución motivada que decrete la caducidad y por ende la terminación del negocio Minero **ARTICULO TERCERO.-** SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE VISITA DEL 18/07/2018, Y LAS ADOPTADAS EN EL CONCEPTO TÉCNICO PARCU-0948 del 15 de agosto del 2018 **ARTICULO CUARTO.- REQUERIR** al concesionario **BAJO APREMIO DE MULTA**, en ejercicio del artículo 115 de la ley 685/2001, y se le concede un plazo no mayor a treinta (30) días para que subsane la causal o formule su defensa, con la presentación de un informe Técnico que demuestre los correctivos que se adoptaron en campo en cuanto a:

EST-VSC-PARCU-067

					- *Presentar el plano de labores mineras actualizado.* - *Amojonar el área del contrato minero FF2-152 y presentar evidencias* - *Mejorar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del contrato de concesión FF2-152, sobre todo en el área cerca a la bocamina inactiva para evitar la entrada de animales o personas extrañas.* - *Realizar mantenimiento a la vía de acceso al área del contrato minero FF2-152.* - *Acordonar la bocamina y el campamento para evitar el ingreso de animales y personas.* - *Debido a que la bocamina se encuentra derrumbada y para evitar que se continúe con el deslizamiento encima de la bocamina, se debe de recuperar la bocamina, estabilizar el talud, sacar el derrumbe y entibar con madera la bocamina* - *En la parte ambiental en superficie se deben de realizar algunas adecuaciones de estabilización del terreno, producto del corte para el diseño de la vía, instalar alcantarillas, las aguas vertidas de la mina se deben de llevar a los tanques sedimentadores y de tratamiento químico para poder verterlas a superficie u otros cuerpos de agua.* **ARTICULO QUINTO.- <u>SE IMPONE MEDIDA DE SEGURIDAD, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN TOTAL DE TODAS LAS LABORES MINERAS, NO PODRÁ REALIZAR LABORES EXPLORACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE NI EXPLOTACIÓN, HASTA QUE EL TITULO MINERO, CUENTE CON LICENCIA AMBIENTAL APROBADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, en cumplimiento del</u>** informe de técnico PARCU-1057 del 04 de septiembre del 2018 **PARÁGRAFO 1º**. Se ordena al titular del contrato Minero FF2-152, acatar la medida impuesta o en su defecto estará incurriendo en causal de caducidad y en explotación ilícita de yacimiento Minero. **ARTICULO SEXTO**.- Remítase copia de todo lo actuado y del informe técnico PARCU-1057 del 04 de septiembre del 2018, a la Corporación Autónoma Regional de Norte de Santander – CORPONOR, para lo de su competencia. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Remítase copia de todo lo actuado y del informe técnico PARCU-1057 del 04 de septiembre del 2018, a la Alcaldía Municipal de Toledo, para lo de su competencia. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

EST-VSC-PARCU-067

AUTO PARCU	FHJ-142	CARBOEXCO C.I. LTDA	05/09/2018	1476	**ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR** Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. FHJ-142,** fue emitido el **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0972 de fecha 21 de agosto de 2018,** el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Así mismo, se acoge el **Concepto Técnico No. PARCU-1003 de fecha 24 de agosto de 2018,** proferidos por la Agencia Nacional de Minería, **ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa** en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla en los términos concedidos con las siguientes **INSTRUCCIONES TECNICAS,** dejadas en el **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0972 de fecha 21 de agosto de 2018:** **Instrucciones Técnicas.** • Amojonar el área del contrato minero FHJ-142. • Presentar el plano de labores actualizado o plano topográfico. • Presentar evidencia fotográfica de señalización informativa que sea visible. • No podrá realizar trabajos o labores de construcción y montaje, o de explotación, hasta tanto no presente el Acto Administrativo mediante el cual, la autoridad ambiental competente, le otorgue Licencia Ambiental para la ejecución del objeto del contrato minero FHJ-142. Ni tampoco hasta que no cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO). Deberá de ser de aplicación. • Cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación. • Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalizar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación. • Elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación.

EST-VSC-PARCU-067

					• Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. • No se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. **PARÁGRAFO:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. **ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa,** en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2017 y del trimestre I del año 2018. **ARTÍCULO CUARTO: Aprobar al titular minero,** lo siguiente. • El Canon Superficiario correspondiente al Tercer año de la etapa contractual de Construcción y Montaje. • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II trimestre del año 2017 y del trimestre II del año 2018. • El formato básico minero anual del 2016, 2017 y del semestral 2018. • La póliza de cumplimiento No. 49-43-101000991, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO., con fecha de vigencia hasta el día 27 de abril de 2019. **ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al titular minero,** que a la fecha no ha dado cumplimiento con las obligaciones requeridas Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115 y 287 de la ley 685 de 2001, Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con las obligaciones requeridas en los siguientes **autos: PARCU – No. 1345 del 27 de diciembre de 2017, y PARCU-0520 del 5 de mayo de 2014,** de lo contrario la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM. Culminará el proceso sancionatorio correspondiente.

EST-VSC-PARCU-067

					ARTICULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Aseguradora, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** con numero de **póliza No**. 49-43-101000991**, cuya vigencia es hasta el 27 de abril de 2019,** copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio. **ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HBWK-04	MARGARITA JAIMES VERA Y JOSE DEL CARMEN JAIMES VERA	05/09/2018	1477	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el **Concepto Técnico PARCU- No. 1001 de fecha 24 de agosto de 2018,** realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero lo siguiente.** • El programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al **Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 04-001-2001 (HBWK-04),** se considera técnicamente **ACEPTABLE.** De acuerdo a las recomendaciones del **Concepto Técnico PARCU- No. 1001 de fecha 20 de junio de 2018.** **PARAGRAFO: INFORMAR al titular minero,** que la veracidad de la información presentada en el programa de Trabajos y Obras – PTO. Y sus anexos, es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto que da viabilidad a su aprobación. **PARAGRAFO: INFORMAR al titular minero**, que de acuerdo al PTO aprobado: el **contrato de concesión No. HBWK-04.**, se encuentra en la etapa de explotación. **ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE al titular minero,** que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto (1886 de 2015). Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DC1-161	EDUARD NEIL SALAZAR	05/09/2018	1478	**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **N° DC1-161,** fue emitido el **Informe de Visita de fiscalización Integral N°0996 de fecha 24 de agosto de 2018,** el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

EST-VSC-PARCU-067

					ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en los términos concedidos en el Acta de Visita, cumpla con las RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0996 de fecha 24 de agosto de 2018.** **Recomendaciones Tecinas:** • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera. • DAR Estricto Cumplimiento a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental. • DAR Estricto Cumplimiento al Plan de Ventilación y de Sostenimiento. • DAR cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y sus normas complementarias. • REALIZAR mantenimiento periódico a las vías de Acceso al título Minero. **Instrucciones Técnicas:** • CONTINUAR con el Sellamiento Hermético de las labores Antiguas o abandonadas. • CONTINUAR con las correcciones de las instalaciones eléctricas según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad. • CONTINUAR con la Implementación y Socialización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así mismo del Plan de Emergencia. • REALIZAR la Presentación del Estudio de polvo de Carbón. • Realizar la IMPLEMENTACIÓN del Sistema de Medición de Ruidos y llevar sus respectivos registros. • CONTINUAR con la adecuación de las Vías, donde se cumpla la Altura mínima 1.8 m, de acuerdo a lo Dispuesto en el Decreto 1886 de 2015.

EST-VSC-PARCU-067

					• REALIZAR la Adecuación (Con su respectiva señalización y Equitación) del Refugio dentro de la Mina de acuerdo a lo Dispuesto por las normas Vigentes. • CONTINUAR con la adecuación de la tolva para el acopio del mineral extraído de la mina. • Continuar con la adecuación del campamento, alojamientos, baterías sanitarias según resolución 2400 de 1979 y ley 9 de 1979. • Continuar con la adecuación de la tolva o rumbón, como acopio para el mineral extraído de la mina. • Continuar con la señalización y diseño de los canales perimetrales en botaderos para dirigir las aguas residuales mineras a la piscina de sedimentación ý control acidez para luego descargar a corrientes de agua naturales. • Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado.

- Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.
- Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades.
- Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera.
- Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.
- Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera.
- El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.
- El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.
- Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. |

ARTÍCULO TERCERO: LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuestas al titular del **contrato No. DC1-161.**, consistente en: ***"Suspensión temporal de todas la Actividades de preparación, Explotación y desarrollo de la mina San Salvador, solo podrán ingresar en las labores subterráneas con el fin de realizar el estudio de ventilación incluyendo estudio de polvo de carbón y realizar los trabajos tendientes a suministrar aire fresco que permita diluir los gases contaminantes***

EST-VSC-PARCU-067

					presentes concentrados de (CH_4 y CO_2). Deberá igualmente adecuar las instalaciones eléctricas para minas con concentración de metano categoría III, dar cumplimiento a los artículos 40, 47, 60 y 61 del decreto 1886 del 17 de septiembre de 2015. Una vez realizadas las mejoras el titular minero deberá presentar el respectivo informe, la Agencia Nacional de Minería realizará la respectiva visita de verificación para levantar la medida de seguridad". Teniendo en cuenta que el titular mejoro el circuito de ventilación (se adecuaron extractores para mejoras dicho circuito), se realizó la inertización del subnivel M50 para controlar el polvo de carbón, se han venido realizando cambio a las instalaciones eléctricas. Lo cual mejor las condiciones de la atmosfera minera. De acuerdo a lo dispuesto en el **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU- 0996 de fecha 24 de agosto de 2018.** **ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero,** para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue un registro de cumplimiento de las siguientes NO CONFORMIDADES, dejadas en el **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0996 de fecha 24 de agosto de 2018.** • **SHM 02 - No cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).** Observaciones: Se recomienda continuar con la implementación y Socialización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. • **SHM 05 - No cuenta con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias.** Observaciones: Se recomienda al titular minero, continuar con la Implementación y Socialización del Plan de Emergencias. • **SHM 13 - Ausencia o deficiencia de sistemas de control de polvos inflamables y/o polvos respirables.** Observaciones: Se recomienda realizar o implementar un Sistema de Control de Polvo. • **SHM 14 - Incumplimiento en aspectos relacionados con sostenimiento en labores mineras.** Observaciones: Se recomienda Continuar con el mantenimiento del sostenimiento de todas vías y labores subterráneas, la altura de labores mineras en los niveles de transporte, pasos peatonales e inclinados de transporte no deberá ser inferior 1,8 m, la sección no deberá ser menor de 3 m2 • **SHM 16 - Incumplimiento en aspectos relacionados con explosivos en labores mineras.** Observaciones: Se recomienda al titular minero, realizar la implementación del pararrayos en polvorín • **SHM 17 - Incumplimiento en aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras.** Observaciones: **CONTINUAR** con las correcciones de las instalaciones eléctricas según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas

EST-VSC-PARCU-067

					ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FHA-105	CARBONES BONANZA S.A	05/09/2018	1479	**ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR** Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. FHA-105,** fue emitido el **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0980 de fecha 24 de agosto de 2018,** el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa** en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que en los términos concedidos en el Acta de Visita cumpla con las siguientes **RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS,** dejadas en el **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0980 de fecha 24 de agosto de 2018:** **Recomendaciones Técnicas:** • Se informa al titular que no debe suspender labores por más de seis meses continuos si sigue los problemas de orden público deberá dar aviso a la Autoridad minera. • Dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, demás normativa y una vez se apruebe la actualización del mineral junto a la ampliación de la licencia Ambiental respecto a la adición de ASFALTITA deberá dar cumplimiento a lo allí planteado y aprobado. **Instrucciones Técnicas:** • Allegar plano actualizado en el cual se identifique frente de Explotación (BM), infraestructura existente, vías de acceso y demás información relevante. • Allegar cronograma de actividades de las labores ejecutadas junto a la afiliación de trabajadores contratados correspondientes a (febrero marzo) pertenecientes al I trimestre de 2018 ya que se encuentra declarando. • Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad dentro del título minero y adicionalmente de ubicación o vías de acceso. • Realizar en el terreno la delimitación exacta (amojonamiento) del área otorgada en concesión del título No. FHA-105.

EST-VSC-PARCU-067

					• Debe contar con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, por lo tanto, el titular debe allegar sus documentos asociados a política, objetivos, matriz de riesgos, plan de capacitación, plan de emergencia entre otras de igual manera deberá implementarlo. • Allegar documento de soporte que permite verificar el procedimiento de registros de medición y control de volúmenes correspondientes al último trimestre de explotación. Primer trimestre 2018(enero-febrero-marzo). **PARÁGRAFO:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. **ARTICULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LI7-08381	AUGUSTO CARDENAS YAÑEZ	05/09/2018	1480	**ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR** Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. LI7-08381,** fue emitido el **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0990 de fecha 24 de agosto de 2018,** el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa** en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que en los términos concedidos en el Acta de Visita cumpla con las siguientes **RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS,** dejadas en el **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0990 de fecha 24 de agosto de 2018:** **Recomendaciones Técnicas:** • Se le **INFORMA** al titular que no debe suspender las labores mineras por más de seis (6) meses continuos sin dar aviso a la Autoridad Minera. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera. • DAR aviso a la autoridad minera tan pronto se dé inicio a las labores de Explotación. • APENAS REINICIE las labores de explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO)

EST-VSC-PARCU-067

					• DAR cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 2222 y sus normas complementarias una vez inicie labores de explotación. • Mantener como medio de protección en el Río jarillones de protección. • Dar cumplimiento a lo aprobado en el PTO con respecto al método de Explotación. • No se debe profundizar a más de 1.5 metros la Explotación en el área. • Presentación de los pagos de seguridad social, los registros de control y mantenimientos de la maquinaria utilizada, así como también los registros de la entrega de dotación y el sistema de Gestión de la empresa SUBCONTRADA a nombre del señor Javier Pérez. • Presentación la información relacionada con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo y El reglamento de Seguridad e Higiene minera de la empresa SUBCONTRATADA a nombre del Señor Javier Pérez. **Instrucciones Técnicas.** • IMPLEMENTAR la señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas. • Presentar el plano de labores en el cual indique los puntos donde se realiza la extracción del mineral. • Presentar el amojonamiento del área del contrato. • Implementar el sistema para el registro y control de la producción que se extrae en el área. • ADOPTAR un punto de Control donde se lleve los registros de Producción y Control de Volumen de Producción en el área del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. LI7-08381 • Las piscinas de explotación deberán colocarse de manera transversal a la dirección de flujo, separadas entre sí por bancos, que eviten el desplazamiento del fondo del lecho y permitan la sedimentación y llenado de las mismas, respetando la profundidad máxima de explotación (1,5 metros). • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.

EST-VSC-PARCU-067

					• Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalizar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambienté, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. • Las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente. **PARÁGRAFO:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. **ARTICULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IIE-14511	COMPAÑÍA DE PRODUCTORES DEL ALTO SAN ANTONIO	05/09/2018	1481	**ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión **No.IIE-14511,** que debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral **PARCU No.0994** de fecha 24 de agosto 2018, consistentes en: 1. Es responsabilidad del titular velar para evitar que se ejecuten labores de explotación por otras personas en el área. 2. El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación Permanente. 3. Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalizar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación Permanente.

EST-VSC-PARCU-067

					4. Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación Permanente. 5. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corpoinoquia, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. 6. En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. 7. Implementar señalización informativa. 8. Abstenerse de ejecutar labores de explotación en el área del título del Contrato de Concesión No.IIE-14511, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental. 9. Abstenerse de ejecutar labores de explotación por fuera del área del título del Contrato de Concesión No.IIE-14511. **ARTÍCULO SEGUNDO: SE MANTIENE LA MEDIDA DE SEGURIDAD,** impuesta mediante Auto PARCU 0573 de fecha 01 de junio de 2016, notificado en estado jurídico No. 043 de fecha 02 de junio de 2016, mediante el cual SE IMPONE la medida de seguridad consistente en *"la suspensión inmediata de la explotación, se evidencian frentes fuera del área del contrato, así mismo, el personal que labora no cuenta con la afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social".* **ARTÍCULO TERCERO: REMITASE** fotocopia del informe de visita de Fiscalización Integral **No. 0994** de fecha 24 de agosto de 2018, en el cual se evidencia la presunta explotación ilegal mencionada en el numeral 6.2 del informe en mención, a la Policía Nacional, Ejercito Nacional, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA) y al Alcalde Municipal de TAME; con el fin de que actúen con forme a su competencia. **ARTÍCULO CUARTO**: **REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión **No.IIE-14511,** para que se abstenga de realizar labores de explotación por fuera del área del título otorgad, de lo contrario estaría incurso en explotación ilícita de yacimiento minero contemplado en el *artículo 159 de la ley 685 de 2001*[1]*,* Código de minas. **ARTÍCULO QUINTO:** Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 23 de junio de 2018, e INFORME DE VISITA de FISCALIZACIÓN INTEGRAL **No. 0994** de fecha 24 de agosto de 2018.

EST-VSC-PARCU-067

					ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión **No.IIE-14511,** fue emitido el INFORME DE VISITA PARCU – 0994 de fecha 24 de agosto de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el *artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.
AUTO PARCU	QFP-09531	ANA MARIA NAVARRO MACIAS	05/09/2018	1482	**ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** a **ANA MARIA NAVARRO MACIAS** en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **QFP-09531** para que antes del día 26 DE OCTUBRE DE 2018, realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la 2 anualidad de la etapa de **EXPLORACIÓN**, periodo comprendido entre el 26/10/2018 al 25/10/2019, por la suma de **TRECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($380.688)** **PARÁGRAFO 1:** Se advierte al titular, que en caso de no efectuar dicho pago dentro del término legal, se iniciará el procedimiento administrativo de caducidad de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; además, se deberá sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago **(12 %)** los pagos por concepto de canon superficiario y de intereses se debe realizar en línea a través nuestra página web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación se puede acercar con el número de cédula del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082, e-mail contectenos@anm.gov.co. **PARÁGRAFO 2:** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **PARÁGRAFO 3:** Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf.
AUTO PARCU	PHB-11181	LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO	05/09/2018	1483	**ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** a **LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO** en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **PHB-11181** para que antes del día 31 DE OCTUBRE DE 2018, realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente

EST-VSC-PARCU-067

					a la 2 anualidad de la etapa de **EXPLORACIÓN**, periodo comprendido entre el 31/10/2018 al 30/10/2019, por la suma de **veinticuatro mil ciento cuatro pesos ($24.104).** **PARÁGRAFO 1:** Se advierte al titular, que en caso de no efectuar dicho pago dentro del término legal, se iniciará el procedimiento administrativo de caducidad de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; además, se deberá sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago **(12 %)**; los pagos por concepto de canon superficiario y de intereses se debe realizar en línea a través nuestra página web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación se puede acercar con el número de cédula del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082, e-mail contectenos@anm.gov.co. **PARÁGRAFO 2:** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **PARÁGRAFO 3:** Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf
AUTO PARCU	HHV-12521	CARLOS HUMBERTO MANRIQUE UMBACIA	05/09/2018	1484	**ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR** Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. HHV-12521,** fue emitido el **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU- 0975 de fecha 21 de agosto de 2018,** el cual es acogido mediante el presente acto administrativo**.** **ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero,** para que en los términos concedidos en el Acta de Visita, cumpla con las RECOMENDACIONES TECNICAS, dejadas en el **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0975 de fecha 21 de agosto de 2018.** **Recomendaciones técnicas:** • No puede ejecutar labores de explotación hasta tanto cuente con la licencia ambiental. • Allegar el acto administrativo en el que se le otorgue la licencia ambiental al proyecto.

EST-VSC-PARCU-067

					• Es responsabilidad del titular velar para evitar que se ejecuten labores de explotación por otras personas en el área. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación. • Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalizar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación. • Elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. • No se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. **PARÁGRAFO:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. **ARTICULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HEO-1485	JUAN MANUEL RUISECO V. Y CIA. S.C.A	05/09/2018	1485	**ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** a **JUAN MANUEL RUISECO V. Y CIA. S.C.A en** calidad de titular del Contrato de Concesión No. **HEO-132** para que antes del día 26 DE OCTUBRE DE 2018, realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la 2 anualidad de la etapa de CONTRUCION Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 26/10/2018 al 25/10/2019, por la suma de **VEINTE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS. ($20.096.145).** **PARÁGRAFO 1:** Se advierte al titular, que en caso de no efectuar dicho pago dentro del término legal, se iniciará el procedimiento administrativo de caducidad de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; además, se deberá sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago **(12 %)** los pagos por concepto de canon superficiario y de intereses se debe realizar en línea a través

EST-VSC-PARCU-067

					nuestra página web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación se puede acercar con el número de cédula del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082, e-mail contectenos@anm.gov.co. **PARÁGRAFO 2:** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **PARÁGRAFO 3:** Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **06 DE SEPTIEMBRE DE 2018,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Proyectó: Mariana Rodriguez B. / Abogada PARCU